



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñandé raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166988

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1210 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES/RIMA DEL PROYECTO "DEPÓSITO Y SUS SISTEMA OPERATIVO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TORTUGA PARAGUAY ZOOTECNIA AGRARIA S.R.L. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTAS CTE. CATASTRAL 29-645-15/16/17/18/19/20/21/22 Y 23. PADRÓN N° 4434. UBICADOS ENTRE CALLE ADELA SPERATTI N° 9018 Y RUTA V, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO AMAMBAY."

Asunción, 05 de julio del 2016.

VISTO: Estudio de Disposición de Efluentes /RIMA, EXP. SEAM N° 174.135/15, elaborado y presentado a ésta Secretaría por los Consultores Ambientales Ing. Agr. Cesar Gennaro CTCA N° I-37 y Ing. Agr. Felipe Nara Tanaka N° I-344, del Proyecto "Depósito y sus sistema operativo", cuyo proponente es la Empresa TORTUGA PARAGUAY ZOOTECNIA AGRARIA S.R.L., desarrollado según contrato de alquiler adjunto, en la propiedad identificada con Cuentas Cte. Catastral 29-645-15/16/17/18/19/20/21/22 y 23. Padrón N° 4434. Ubicados entre Calle Adela Speratti N° 9018 y Ruta V, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento Amambay."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c) y al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el referido proyecto se halla en fase operativa y según datos declarados en el estudio es de tipo de comercial dedicado a la recepción, almacenamiento, distribución de productos nutricionales y medicamentos veterinarios. Se hace constar que la empresa no se dedica al comercio de agroquímicos (Plaguicidas Agrícolas). Se indica que la actividad esta asentada en una zona urbana que cuenta con los servicios públicos de abastecimiento de agua y energía eléctrica y recolección de residuos urbanos. Según Memorando DGPCRH N° 159/16 en el lugar no se cuenta con servicios de alcantarillado sanitario por lo que el agua servida será tratada en cámara séptica y pozo ciego. Cuenta con: un área total de 5.420 m², de los cuales 1.302 m², corresponde a área de depósito y una oficina administrativa de atención al cliente, una playa para estacionamiento de camiones, infraestructura para el depósito de los productos nutricionales (sal mineral) y medicamentos veterinarios.

Que, el proponente ha presentado copia autenticada del certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Pedro Juan Caballero que certifica que el proponente ha cumplido con las normas de seguridad contra incendios, según ley N° 1294 y Ordenanza Municipal N° 96.2005.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico).**
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4° El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, cada 2 (dos) años.**
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166988 (Ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho).**
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Asunción, Pedro Juan Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales